



República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

**Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00002-00 Folio 008-22
Tutela 1ª Instancia.-**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Montería, trece (13) de enero dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por JORGE ALBERTO DAZA DAVILA, actuando a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y buen nombre.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, consistente en que se ordene *la suspensión provisional de los efectos de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad del Circuito de Montería y la suspensión de los efectos de la medida provisional tomada dentro del proceso de Designación de Guardador, Radicado bajo el No. 23-001- 31-10-002-2021-00394-00 en el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad del Circuito de Montería, admitida la demanda en la fecha octubre 25 del año 2021 y la suspensión del nombramiento de la Guarda Provisional a nombre de AMIRA SOFIA TUIRAN ALVAREZ, efectuado por auto de fecha noviembre 23 del presente año*; considera la Sala que la misma resulta improcedente, habida cuenta que, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazados o afectados al accionante.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por JORGE ALBERTO DAZA DAVILA, actuando a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Y TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y buen nombre.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

QUINTO: Vincúlese a la presente acción constitucional al Agente del Ministerio Público Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, a los señores Defensora de Familia adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) doctora ROSULA RODRIGUEZ
Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00002-00 Folio 008-22

MARTINEZ, JHONY BALLESTA VERGARA, quien se desempeñó como CURADOR AD-LITEM, y AMIRA SOFIA TUIRAN ALVAREZ, quien fue nombrada Guardadora Provisional y a todos los interesados en el asunto.

SEXTO: Oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA para que allegue copia digital del proceso de designación de guardador de menor, bajo el radicado No. 230013110002202100394 y al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que allegue copia digital del proceso de privación de patria potestad, bajo el radicado No. 189-2017.

SEPTIMO: La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: NEGAR medida provisional solicitada.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

**Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00004-00 Folio 010-22
Tutela 1ª Instancia.-**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Montería, trece (13) de enero dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por LAURA ALEJANDRA TORRES PULIDO, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CORDOBA, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA- COMANDO OPERATIVO No. 3- NOVENA ESTACIÓN FONTIBON, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad ante la ley, al trabajo y a la recta administración de justicia.

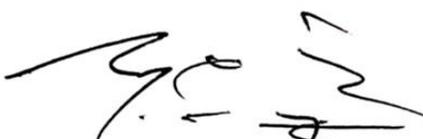
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas para que DE FORMA INMEDIATA se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico.

QUINTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado